

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 2020-00115-00**

Conforme a correo electrónico allegado, pasa al Despacho del señor Juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por SOCIEDAD DE NEGOCIOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, contra YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR, MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO Y GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA.

Revisada la demanda, observa el Despacho que el trámite solicitado por la parte actora a través de correo electrónico, allegado el día 23 de Julio de 2020, corresponde a la entrega del escrito de subsanación de la demanda, inadmitida mediante auto del 16 de Julio de 2020; y cuyo documento adjunto al correo electrónico del Despacho [j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), es única y exclusivamente el auto de inadmisión de la demanda, y no el documento de subsanación, como lo referencia el apoderado demandante.

Para corroborar lo expuesto anteriormente, visualicemos lo siguiente:



The screenshot shows an Outlook email window. The main content area displays a document header with the logo of the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. The document text includes:  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00115-00**  
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).  
**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**  
Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por SOCIEDAD DE NEGOCIOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, contra YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR, MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO Y GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA.  
Observa el Despacho, que es pertinente requerir a la parte actora y/o apoderado demandante para que aclare las pretensiones de la demanda, puesto que, si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, deberá aclarar el valor pretendido, toda vez que está solicitando intereses corrientes, más el capital adeudado, y

The right sidebar shows the email's metadata:  
**ESCRITO SUBSANANDO INADMISION RAD. 2020-00115-00**  
**PENDIENTE**  
Marca para seguimiento. Completado el 4/08/2020.  
From: julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>  
Date: Tue 23/07/2020 8:34 AM  
To: Juzgado 13 Civil Municipal - Santa  
Attachment: Folio 36 (16Jul2020) Inadmitida... (187 KB)

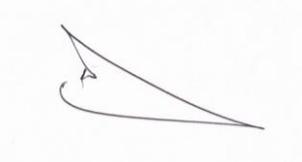
Por lo expuesto anteriormente, y al no encontrarse el escrito de subsanación de la

demanda, el Despacho tendrá la presente como no subsanada, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.; por ende, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por SOCIEDAD DE NEGOCIOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, contra YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR, MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO Y GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
AGOSTO 06 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA